



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 179

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1,, referente a la concesión de aguas subterráneas provenientes del Pozo ABA 1 Campo Tisquirama-Sn Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar".

Valledupar, 31 de octubre de 2013

La Doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA, identificada con la CC No 38.142.672 y TP No 150.455 del C. S. de la J, actuando en representación de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes del pozo ABA 1 Campo Tisquirama- San Roque , ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar .

La peticionaria obtuvo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas a través de la Resolución No 1334 del 6 de septiembre de 2011 prorrogada por acto administrativo No 2033 del 30 de diciembre de 2011.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 7955 del 8 de noviembre de 2012 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de noviembre de 2012 bajo el número 00023880 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulaado bajo el Número 19.168.740 , confiere Poder General a la TANIA VANESSA TORRES ROCHA, identificada con la CC 38.142.672 y TP No 150.455 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
3. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 196-38445 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Monte Rey.
4. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 196-38444 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio El Rescate
5. Información y documentación soporte de la petición.

En atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

En atención a lo solicitado cabe manifestar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se



Continuación **Auto No 179 del 31 de octubre de 2013** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por **ECOPETROL S.A.**, con identificación tributaria No 899999068-1, referente a la concesión de aguas subterráneas provenientes del Pozo ABA 1 Campo Tisquirama- Sn Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

-2

ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.430.106 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de acumulación de visitas (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (literal d) x c	(f) Viáticos diarios (2) (mens)	(g) Viáticos totales (bxc)	(h) Subtotales (axe+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 189.778	\$ 284.667
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x=0)						
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,05	0	0	\$ 196.950
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.144.085
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.144.085
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 286.021
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.430.106
(1) Resolución 743 de 1999, MTransporte.								
(2) Viáticos según tabla 0006								



Continuación **Auto No 179 del 31 de octubre de 2013** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por **ECOPETROL S.A.**, con identificación tributaria No 899999068-1, referente a la concesión de aguas subterráneas provenientes del Pozo ABA 1 Campo Tisquirama- Sn Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

-----3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) , Folios Nos 670 y 671	\$ 2.382.817.599
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	4.042
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	11.914.088,00
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : **\$ 1.430.106**

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por **ECOPETROL S.A.**, con identificación tributaria No 899999068-1,, referente a la concesión de aguas subterráneas provenientes del Pozo ABA 1 Campo Tisquirama- Sn Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar .

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Campo Tisquirama- San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.
- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.
- Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- Napas que se deben aislar (si fuere el caso)



Continuación Auto No 179 del 31 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, referente a la concesión de aguas subterráneas provenientes del Pozo ABA 1 Campo Tisquirama- Sn Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

-----4

- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
- h) Tipo de aparato de medición de caudal.
- i) Actividad de prueba de bombeo.
- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- n) Información suministrada en la solicitud.
- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente

PARAGRAFO 1: ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 debe aportar a Corpocesar la caracterización físico-química y bacteriológica de las aguas del pozo, suscrito por laboratorio acreditado por el Ideam..

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero LUIS EDUARDO BUELVAS y el Operario Calificado WILSON JACOME FARELO. Fijase como fecha de diligencia los **días 21 y 22 de noviembre de 2013**.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Martín Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Aguachica .

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.



Continuación Auto No 179 del 31 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, referente a la concesión de aguas subterráneas provenientes del Pozo ABA 1 Campo Tisquirama- Sn Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

-----5

ARTICULO QUINTO: ECOPETROL S.A, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Seis Pesos (\$ 1.430.106) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 12 de noviembre de 2013**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de ECOPETROL S.A, a la Doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA, identificada con la CC No 38.142.672 y TP No 150.455 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.


ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales .

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 074-011